

NUMERO

4

MARZO /
ABRIL 2012

WE INTANGIA

Revista de Propiedad Intelectual

- 4 Apartado Intangibles. ¿Podemos proteger una página web?
- 13 La sociedad de la información y la protección de datos de usuarios en internet.
- 16 Derechos de Autor e Internet
- 20 Megaupload: La delgada línea de la libertad de expresión y la violación del copyright
- 22 *Actividad Intangia. DEBATE Megaupload*
- 31 Cultura +D +i. La plataforma PEPITASTORE



intangia



Sumario

Saludo de la Asociación	pag 3
<i>Apartado Intangibles.</i>	
¿Podemos proteger una página Web?	pag.4-12
<i>Prácticas internacionales en torno a la propiedad intelectual</i>	
La sociedad de la Información y la protección de datos de usuarios en internet	pag.13-15
<i>Los derechos de Propiedad Intelectual e Internet</i>	
Derechos de Autor e Internet	pag.16-19
<i>Asociada Intangia</i>	
Apartado Asociados: Megaupload: la delgada línea entre libertad de expresión y la violación del Copyright. Sara Garcia Torres	pag.20-22
<i>Actividad Intangia</i>	
A propósito de Megaupload y otras redes de intercambio on line.	pag.23-31
<i>Cultura +D+i</i>	
Plataforma PEPITASTORE	pag.32-33
Cierre edición nº 4. Contacto	pag.34

Ilustración de la portada: "Martina y la luna" © Natalia Soria imagen del cuento para ipad "Martina y la Luna " año 2008.

<http://www.lapizyraton.blogspot.com>

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación sin permiso de los autores.

Saludo a la Asociación

Estimad@s Soci@s

Os saludamos de nuevo desde la Asociación Intangia.

En esta ocasión y desde la **edición Nº 4 de la Revista We Intangia** os hacemos llegar nuevos contenidos que este número dedica a los **derechos de autor en internet**. De esta forma contribuimos a la celebración del Día de Internet que será el jueves 17 de mayo.

Las últimas noticias sobre internet nos hablan de control en la red, de cierre de páginas web, de estafadores en la red, de las redes sociales, de la cotización a bolsa de Facebook, del derecho al olvido (un tema muy interesante que se está debatiendo en Europa y del que hablaremos en próximas ediciones), etc. El debate está abierto y queremos contribuir a él, y que los autores que pertenecen al sector de las nuevas tecnologías, y que se mueven y trabajan en internet, opinen sobre lo que se cuece en la red.

Hace bien poco (*Revista El Semanal, domingo 28 de abril de 2012, "Entrevista a Paul Mockapetrís*, el padre de internet", pag. 38-42, autor texto Fernando Goitia*) leí con atención una entrevista al creador del DNS o sistemas de dominios en internet (los **punto com**), que decía, a propósito de los últimas normativas para internet, que el problema de la piratería no es el principal de internet, aspectos como la privacidad, o la neutralidad de la red son más importantes ya que afectan a los valores sociales que deben regir las relaciones online.

Sin embargo, se potencian los discursos contra la piratería en la red y se multiplican las normas que intentan regular este aspecto concreto. Podríamos hacer un ejercicio de imparcialidad y detectar no sólo los aspectos negativos sino también los puntos positivos que a autores y artistas ha generado la red de redes.

Por ello, me gustaría agradecer desde estas líneas a **Sara**, a **Víctor**, y a **Natalia**, su aportación para hacernos ver qué es para ellos internet y qué posibles soluciones adoptar para sacarle el mayor partido. Agradecer también a **Patricia** su aportación con un interesante artículo sobre la protección de los datos personales en la red.

Deseamos que el contenido de esta edición os resulte de utilidad. Un cordial saludo.

Atentamente,

Conchi Cagide Torres
Presidenta Intangia.

* **D. Paul Mockapetrís** fue el encargado de realizar la conferencia inaugural del Congreso de Ciudadanía Digital celebrado recientemente, el 8 y 9 de mayo, en el Palacio de Congresos Kursaal de San Sebastián. (título conferencia: *Una internet neutral plena de oportunidades*)

¿Podemos proteger una página web?

Para poder proteger bajo las reglas del derecho de autor una *página web* es necesario que cumpla con los requisitos siguientes: que su creador sea una persona física, que sea original, en el sentido de ser propia del autor, y que se plasme en un soporte, el digital, de manera que cumpliendo con estos tres requisitos, la página puede considerarse una obra intelectual.

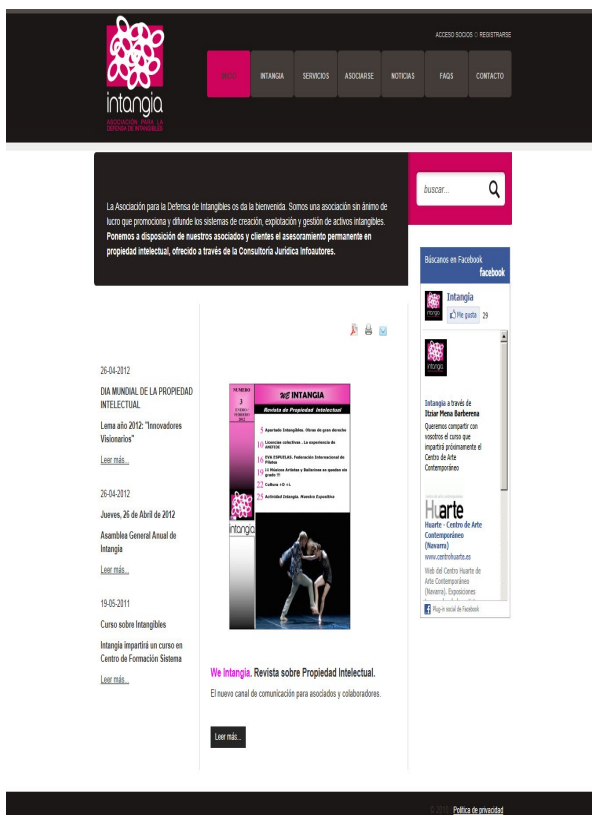
Al respecto de la consideración de la página web como obra intelectual, es importante tener en cuenta varios aspectos:

En primer lugar, para poder aplicar los derechos que la legislación de propiedad intelectual nos ofrece, es necesario clasificar la página web dentro del elenco de creaciones intelectuales, así podremos saber el tipo de derechos y el alcance de su protección. La página web es una obra de marcado carácter digital y que podría asimilarse a los programas de ordenador. De hecho, ha habido expertos que han calificado la página como un programa de ordenador, al tratarse de una "secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas (...) para obtener un resultado determinado (...)"; aunque después realizan, acertadamente, una diferenciación entre el código fuente, al que se aplicaría la regulación específica de un programa de ordenador, y la presentación visual de la página web, que no puede encuadrarse en dicha calificación. [En concreto, GARROTE FERNÁNDEZ-DIEZ, I. (2001) *El derecho de autor en Internet*. Granada: Comares. Colección Estudios de Derecho Privado. p. 40.]

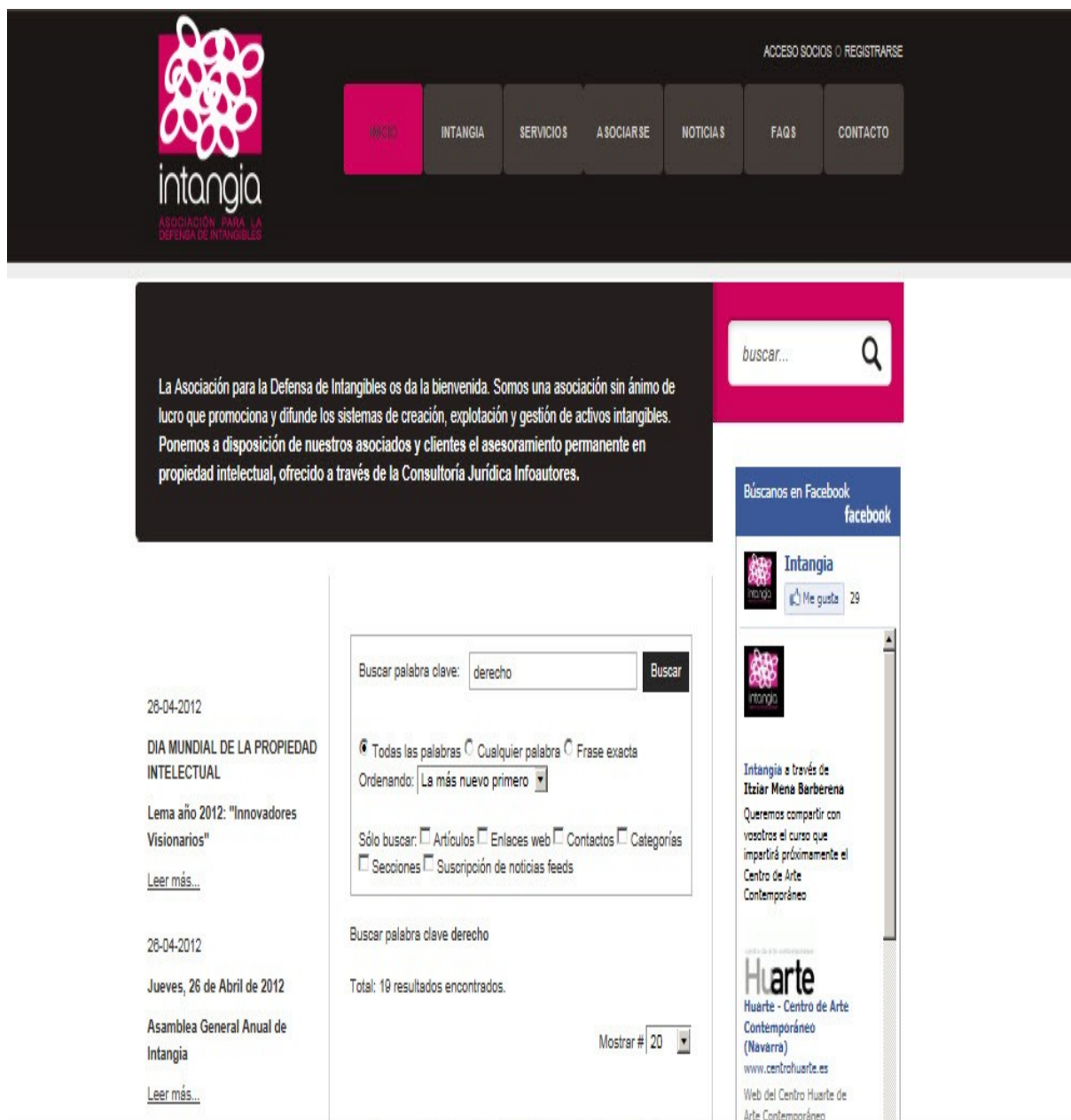
La entrada en vigor de la Directiva 96/9/CE, de Protección Jurídica de las Bases de Datos, de 11 de marzo de 1996 (DO nº L077/23 de

marzo de 1996) genera la regulación de un tipo de obras denominadas **bases de datos**, que define en su artículo como una “colección de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma”.

Las páginas web encajan en esta definición: son colecciones de obras, de datos o de otros elementos independientes, ya que contienen elementos de diversa naturaleza (creativa, como textos, fotografías, elementos gráficos, videos, programas de ordenador... pero también no creativa, tales como datos de contacto, información comercial, es decir, meros datos o informaciones), con la virtualidad de que todos ellos son independientes entre sí, es decir, pueden ser sustituidos por otros, o incluso ser eliminados sin que afecte a la estructura o coherencia interna de la página web en su conjunto.



Además, los elementos que forman la página web se ordenan siguiendo criterios lógicos y coherentes, y como son *interactivas*, permiten que el usuario tenga acceso a los elementos que la forman a través de un sistema de búsqueda, lo que implica una disposición sistemática o metódica de los contenidos.



The screenshot shows the Intangia website interface. At the top left is the Intangia logo with the text "ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE INTANGIBLES". To the right is a navigation menu with buttons for "INICIO", "INTANGIA", "SERVICIOS", "ASOCIARSE", "NOTICIAS", "FAQS", and "CONTACTO". A search bar is located in the top right corner with the placeholder text "buscar...". Below the navigation menu is a large black box containing a welcome message in Spanish: "La Asociación para la Defensa de Intangibles os da la bienvenida. Somos una asociación sin ánimo de lucro que promueve y difunde los sistemas de creación, explotación y gestión de activos intangibles. Ponemos a disposición de nuestros asociados y clientes el asesoramiento permanente en propiedad intelectual, ofrecido a través de la Consultoría Jurídica Infoautores." To the right of this message is a search bar with a magnifying glass icon. Below the welcome message is a search interface with a text input field containing "derecho" and a "Buscar" button. Below the search bar are options for search criteria: "Todas las palabras" (selected), "Cualquier palabra", and "Frase exacta". There is also a dropdown menu for "Ordenando:" set to "La más nuevo primero". Below the search bar are checkboxes for "Sólo buscar:" with options for "Artículos", "Enlaces web", "Contactos", "Categorías", "Secciones", and "Suscripción de noticias feeds". Below the search bar is a section with the text "Buscar palabra clave derecho" and "Total: 19 resultados encontrados." and a "Mostrar # 20" dropdown menu. To the left of the search interface is a list of articles with dates and titles, including "26-04-2012 DIA MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL" and "26-04-2012 Jueves, 26 de Abril de 2012 Asamblea General Anual de Intangia". To the right of the search interface is a sidebar with a Facebook search bar and a list of related content, including "Intangia" and "Huarde - Centro de Arte Contemporáneo (Navarra)".

El usuario puede disponer de los contenidos a su elección, decidiendo no sólo sobre el orden de acceso, sino en muchos casos, sobre las herramientas de búsqueda a utilizar, por lo tanto el sistema de acceso es individual, a través de medios electrónicos en este caso.

Por lo tanto, cumplen con las condiciones de bases de datos:

las páginas web sencillas, que cumplen con una función informativa sobre las empresas o instituciones a las que pertenecen, incorporando datos de todo tipo (de contacto y localización, actividades, recursos, objetivos, productos y servicios...), así como otras más dinámicas que proporcionan a los usuarios, clientes y proveedores, diferentes herramientas para la búsqueda y acceso individualizado de la información deseada en cada momento;

también los portales, que son colecciones de páginas web dotados de mayor información y recursos, permitiendo al usuario en la página web de entrada manejar las herramientas de acceso a los recursos disponibles;

igualmente, los blogs o páginas web personales compuestas de textos, mensajes, noticias, comentarios, ordenados por criterios cronológicos u otros, sobre temas en particular;

en la red nos encontramos también buscadores o programas que rastrean Internet a la búsqueda de la información que haga referencia al término indicado por el usuario, generando bases de datos por ordenador en función de los criterios de búsqueda utilizados' ofreciendo al usuario una colección de enlaces dispuestos de forma ordenada;

también los foros de noticias, foros de debate, chats, etc, en los que se forman colecciones de comentarios, opiniones, noticias, bien a través de sistemas ordenados y metódicos, o bien a través de herramientas que permiten al usuario ordenar o clasificar de forma individual dichos contenidos;

y, por supuesto, los grupos de noticias o sistemas de listados de enlaces de todo tipo.



Encauzada ya la página web, dentro de las distintas clases de obras intelectuales, como *base de datos electrónicas*, la ley de propiedad intelectual le otorga una doble protección:

- la que le otorga el *art.12.2. LPI*, que le permite **proteger la estructura original de la página web**, estructura que se forma de las herramientas que sirven para acceder a los contenidos (en el caso de las páginas web, los blogs o los portales) o bien de las herramientas que permiten la recuperación de la información (en el caso de buscadores, o foros de noticias, de debate, chats), así como de los instrumentos de almacenamiento y actualización; aunque se trate de páginas

de muy baja altura creativa, que se han construido con programas informáticos estandarizados o programas editores de páginas web (editores de HTML, por ejemplo), si las herramientas de ordenación, selección y presentación visual de los elementos permiten generar un resultado final diferente en cada caso, (es el caso de los blogs, que se pueden crear bajo diseños visuales estándar, o plantillas ya prefijadas, en los que la estructura visual diferente proviene de los contenidos dispuestos de forma distinta en cada caso.) ese resultado final estará protegido;

- la que le otorga el *art. 133 y siguientes LPI*, que protege la

inversión empresarial asumida para la construcción, la verificación y/o la presentación de la página web, una vía de protección independiente y que puede utilizarse junto a la de la estructura original; el fabricante de la página web tiene a su disposición un ***derecho sui generis*** sobre la página web.

Este derecho sui generis se aplica siempre que el fabricante de la página haya realizado una inversión sustancial, evaluada desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo, en el sentido de empleo de esfuerzo, tiempo, energía, gastos o medios financieros, en las actividades de obtención (construcción de la página web), verificación (actualizaciones) y/o presentación visual (ubicación en Internet, alojamiento y visualización de la misma en la red). El derecho sui generis tiene una ventaja añadida, y es que permite ampliar el abanico de los titulares, de manera que no sólo está protegido el autor o titular de la página, si su estructura es original, y el o los autores de los distintos contenidos creativos y del código fuente, sino también el que asume la inversión sustancial en su fabricación, verificación o presentación. Y este derecho es independiente de los anteriores, de manera que el mismo fabricante puede estar legitimado a nivel individual para perseguir las infracciones que se produzcan sobre la página web, si han consistido en una extracción no autorizada o en una reutilización inconsentida de partes o de toda la página web.

En ambos casos puede obtenerse una prueba de la autoría o de la titularidad de los derechos exclusivos sobre la página web, pudiendo acudir al Registro de Propiedad Intelectual a inscribir cada uno el derecho que le corresponde; los requisitos a cumplir, sin embargo, serán distintos, ya que al titular del derecho sui generis le corresponde acreditar la existencia de la inversión sustancial a través de la presentación de

justificantes de todo tipo (normalmente se presentan pruebas documentales de esa inversión, la más utilizada, las facturas de las empresas de diseño web que pueden generar importantes gastos para el inversor, no sólo por su diseño y creación, sino también por el de su mantenimiento y actualización), mientras que el autor acreditará la creación de los distintos elementos que forman la página web.

La segunda cuestión tiene que ver con las posibilidades de registro de las páginas web, el Registro de Propiedad Intelectual no es obligatorio, pero sí que otorga a los autores una prueba pública y esencial para poder gestionar adecuadamente sus derechos.

El Registro de Propiedad Intelectual ofrece tres posibilidades distintas:

- que el autor o titulares inscriban la página web por elementos creativos separados e independientes: **registro del código fuente** por un lado, **estructura de la base de datos** (especificando los criterios de ordenación de los contenidos) por otro lado, y **contenidos visuales**: textos, imágenes, videos, etc, por otro.

- que el autor o titulares inscriban la **página web al completo**, esta posibilidad existe aunque el propio registro de propiedad intelectual indica que: Las páginas electrónicas (web) no son una clase de obra, sino que constituyen una forma de divulgar contenidos; por tanto, se protegen las creaciones originales de carácter literario, científico o artístico que contenga la página, pero no ésta como tal. La protección sólo recae sobre las creaciones efectivamente aportadas en el expediente en el momento de la solicitud, y no sobre cualquier otra obra incluida en la página con posterioridad. No es registrable el HTML (lenguaje de hipertexto), pues no constituye en sí mismo programación, sino una forma de maquetación y presentación de los contenidos de la página.

Es decir, en un formulario específico de registro se volvería a hacer una clasificación y separación de los elementos creativos e independientes salvo el código HTML con el que se edita la página, que bajo esta forma no es posible registrar. Pero es cuestionable que se afirme que la página electrónica "no es una clase de obra, sino una forma de divulgar contenidos", ya que si trasladamos esta afirmación a una novela, estaríamos hablando de registro de la obra en virtud de características como si el ejemplar tiene tapa dura, se edita bajo formato de bolsillo o tiene la forma de edición limitada.

- que el fabricante o inversor de la página web inscriba su derecho *sui generis*. A tal efecto, nos dice el registro de propiedad intelectual que: El derecho *sui generis* sobre una base de datos protege la inversión sustancial, evaluada cualitativa o cuantitativamente, que realiza su fabricante, ya sea de medios financieros, empleo de tiempo, esfuerzo, energía u otros de similar naturaleza, para la obtención, verificación o presentación de su contenido. A estos efectos, se entenderá por fabricante de la base de datos la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y asume el riesgo de efectuar las inversiones sustanciales orientadas a la obtención, verificación o presentación de su contenido.

Esto quiere decir que no sólo el fabricante de la página web sino quien encarga la página web, si cumple con los requisitos de haber realizado una inversión cualitativa o cuantitativa, podrá acudir al registro e inscribir la página web.

En tercer y último lugar, nos queda por resaltar que, por la propia naturaleza de este tipo de creaciones, en la mayoría de casos la página web está formada por contenidos dinámicos y actualizables, ¿debemos registrar también cuando cambiemos un contenido de la página?

La respuesta será afirmativa si entendemos que el sitio web es un activo más.

Sería conveniente establecer un protocolo de registros, que, en forma de publicaciones periódicas, permitiera inscribir los contenidos más creativos que colgamos en la página web cada cierto tiempo, o bien aglutinar todos los contenidos elaborados durante un periodo de tiempo para proceder a su inscripción, de forma similar a como se registran revistas y publicaciones que tienen una periodicidad determinada.

La sociedad de la información y la protección de datos de usuarios en Internet. PATRICIA CAGIDE

A finales de diciembre de 2011 los medios de comunicación se hacían eco de la noticia referente al joven Max Schrems. Este futuro abogado de origen austriaco había conseguido poner contra las cuerdas a la todopoderosa red social Facebook, después de recuperar más de mil páginas en un CD con datos privados e incluso informaciones y conversaciones que previamente había borrado.

Hoy en día nos encontramos continuamente con noticias como ésta. Hasta tal punto se ha llegado, que el Consejo de la Unión Europea a comienzos de año se ha visto obligado a modificar y establecer nuevas reglas de protección de datos en internet. Así, los diferentes países miembros aúnan sus esfuerzos con el objetivo final de aumentar la seguridad de los usuarios y de sus datos personales en la Red.

Lo que Bruselas pretende con esta nueva ley es obligar a las empresas a informar a sus usuarios qué está pasando con sus datos privados, al tiempo que establece una serie de sanciones y multas para todos aquellos que no cumplan con la normativa. Se trata, en resumen, de otorgar al usuario la decisión última.

Desde el punto de vista de las empresas u organizaciones culturales, que son las que nos interesan, la legislación no está tan clara: ¿hasta qué punto puede una fundación o una biblioteca hacer público el directorio de sus usuarios, o incluso de su personal, sin permiso previo? ¿Incluso aunque esos datos tan sólo aparezcan en la intranet de dicha biblioteca? En anteriores artículos hemos tratado ampliamente lo que se ha venido a definir como la sociedad de la información y el conocimiento, intensamente informatizada, en la que cada vez es mayor el número de individuos que tiene acceso a una gran cantidad de información, tanto para consultar contenidos, como para añadir información digitalizada.

Esta sociedad nos plantea nuevos retos, y también nuevos problemas, especialmente debido a la gran cantidad de datos personales y de uso privado que podemos encontrar en la Red. Tal es la situación, que ya desde hace unos cuantos años, el derecho a la protección de datos aparece en las distintas legislaciones europeas, entre las que destacan:

El Convenio del Consejo de Europa de 1981, para la protección de personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

O la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de Julio de 1995, para la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos.

También en la Constitución Española se tocan estos temas. Así, en el artículo 18.4 se habla de la protección de datos como de un derecho fundamental de los ciudadanos. Además, tenemos la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de Diciembre de dicho año, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), como legislación básica en esta materia.

En dicha ley, entre otras premisas, también se establece que aunque los datos personales se encuentren en ficheros de uso interno o intranet, el nivel de protección es el mismo que si estuvieran en ficheros de uso público.

Entendemos por intranet esa red o conjunto de redes informáticas interconectadas entre sí pertenecientes a una misma institución o empresa, cuya finalidad principal es la de compartir datos e información entre los usuarios o trabajadores de la misma. Sin entrar en demasiados detalles, las ventajas que presenta este sistema son evidentes, entre las cuales destaca la mejora en las comunicaciones y las relaciones internas, así como la posibilidad de trabajar con un volumen de información impensa-

ble en otro tipo de sistemas.

Pero también tenemos que tener en cuenta que en dichas redes podremos encontrar todo tipo de datos, sobre la organización o empresa y su actividad económica o social, pero también sobre sus propios usuarios o empleados.

Lo cual nos lleva al tema de nuestro artículo: la protección de datos como aspecto básico que cualquier organismo - en nuestro caso, de carácter artístico o cultural - debe tener obligatoriamente en cuenta.

Y es que hoy en día, en esta sociedad de la información de la que estamos continuamente hablando, las intranets se han convertido en recursos fundamentales para el quehacer diario de nuestra empresa u organización. Pero los responsables de la misma deben tener en cuenta dos aspectos básicos: tanto el derecho de los autores a sus obras, como el de las personas a que sus datos personales sean tratados de forma rigurosa y segura.

Para ello lo correcto es trabajar siempre desde una perspectiva de tipo preventiva, que nos lleve a tomar las decisiones correctas para que se prevenga un mal uso de los datos personales con los que trabajemos, conciliando así tanto los intereses de los usuarios de la información, como la de los titulares de los distintos datos personales o los de los propietarios de los derechos de autor. No es sencilla tal empresa, pero si actuamos con coherencia y con cabeza, llevaremos a buen puerto tanto el derecho del acceso de nuestros usuarios y clientes a la información, como el que ésta se maneje de una forma rigurosa y segura.

La red internet, como medio de transmisión global de contenidos y de información, ha generado nuevas formas de explotación de las obras intelectuales. El requisito es que la obra tradicional, plasmada en un soporte como el papel, el plástico o el audiovisual, se adapte al medio digital, o bien que sea ya creada digitalmente, para su difusión en la red (una página web, un videojuego, o una base de datos electrónica, se realizan ya bajo un código de programación específico para ser visible en internet).

Una vez disponemos del contenido digital, podemos ya colgarlo en el servidor conectado a la red, y será visible al público en general.

Desde el punto de vista del derecho de autor, con estos actos habituales de digitalizar y colgar cualquier contenido en un servidor para que sea accesible, estamos haciendo uso de dos derechos patrimoniales de propiedad intelectual: el derecho de reproducción, y el derecho de comunicación pública. Ambos engloban lo que las normas europeas que regulan los derechos de autor en internet (Directiva 2001/29/CE) han denominado **derecho de puesta a disposición**, y que requiere un consentimiento previo del autor o titular de los derechos, ya que esta facultad es un derecho exclusivo del creador de la obra intelectual.

Si el autor de una novela autoriza a su editorial a publicarla en soporte papel, deberá autorizar también a la editorial o a un tercero para que la obra se digitalice y se publique en formato e-book, para que se publique parcial o totalmente su contenido o para su venta en la red. Lo mismo sucede con una obra musical, una película, un videojuego o unas fotografías o imágenes.

Que sean obras que ya han sido difundidas en un formato más tradicional no significa que cualquiera pueda digitalizarlas y colgarlas en internet, quien quiera hacerlo necesitará del consentimiento expreso de su autor para hacerlo.

Esto que es de fácil explicación se va complicando con el uso colectivo de los recursos que la red nos facilita. Por qué? Primero por el motivo de que la propia herramienta que es internet ha generado multitud de posibilidades: se crean páginas web, que son obras intelectuales en sí mismas, y al principio no existe una seguridad jurídica de que puedan ser protegidas. Al mismo tiempo, los usuarios y propietarios que almacenan información (universidades, museos, instituciones de diversos sectores, empresas y autores) utilizan internet

como repositorios y almacenes de contenidos, todos esos contenidos se visibilizan en la red, se puede decir que internet se convierte en la gran autopista de la información que es hoy en día.

¿Qué pasa entonces con los derechos de autor? ¿Siguen protegiéndose de la misma forma? La respuesta es sí, sin embargo, hay una serie de instrumentos que las normativas europeas e internacionales han generado para que los derechos de autor se puedan garantizar: si los autores y titulares de derechos cuelgan en red contenidos bajo sistemas de protección técnica (por ejemplo, un sistema anti copia, o una marca de agua) o bien bajo sistemas de gestión de derechos (a la obra se acompaña una licencia de uso o reserva de derechos), esos contenidos tendrán toda la protección que la Ley de Propiedad Intelectual otorga a los autores cuando la misma obra se difunde bajo mercados más tradicionales.

En el caso de que la obra circule libremente por la red, se presume que el autor la ha colgado para que el público pueda usarla con libertad.

La situación de los derechos de autor se va complicando a medida que se va haciendo más habitual el uso de herramientas para compartir todo tipo de informaciones y contenidos. Las redes sociales han contribuido a que los mismos actos de compartir sean imparables y casi imposibles de controlar.

Sin embargo, a esto también han contribuido las interpretaciones más o menos laxas de la legislación de propiedad intelectual. Desde siempre, han existido los límites aplicables a los derechos de autor.

Si un lector adquiere en la tienda un ejemplar de la última novela de su autor favorito, ese lector tiene derecho, como usuario legítimo, a acudir a una copistería y hacer una copia para uso privado de ese libro. No podrá vender el ejemplar por su cuenta, pero sí usar párrafos de la novela para ilustrar clases, conferencias u otras actividades sin ánimo de lucro. Podrá igualmente digitalizar su contenido y almacenarlo en su ordenador. Lo mismo sucede con una canción o una película, el derecho a hacer un uso privado o una copia de la canción o de la peli es la base de los sistemas de intercambio de archivos que circulan por la red.

El usuario sigue teniendo el mismo derecho que antes a la copia privada, como límite regulado por ley, sin embargo, ahora al usuario se le impone un canon que compense a los autores por las copias digitales para uso privado que realice y que intercambie con sus amigos y familiares, canon que se aplicará a los soportes que utiliza para dicha reproducción privada. El canon apareció como instrumento que grabaría a

los fabricantes de los dispositivos que permiten realizar la copia para uso privado, pero finalmente se ha aplicado al usuario final.

Por otra parte, el uso de enlaces, o de sistemas monitorizados de búsqueda por la red, no afecta a los derechos de autor, tal y como establecen las últimas decisiones de los Tribunales Europeos.

Lo que antes era uso privado, ahora se le llama **uso colectivo**, debido a que la red se ha convertido en la principal plataforma para compartir todo tipo de ficheros entre usuarios legítimos de todo el mundo, también aquellos ficheros que contienen obras intelectuales. Y ese uso colectivo es la excusa perfecta para que se habilite a la administración a cerrar páginas web que facilitan, inducen o provocan ese intercambio de ficheros. La tecnología está ahí y permite intercambiar todo tipo de información. Si lo haces como usuario, tienes el derecho, si lo haces como dueño de la herramienta o promotor de la plataforma que permite compartir, puedes ir a la cárcel. Y mientras, los grandes defensores de los derechos de autor, en este caso, los representantes de los autores y la industria intermediaria de contenidos, prácticamente agonizantes, intentan defender la distribución tradicional, aunque el mercado demande otras soluciones, que, por el momento, son incapaces de ofrecer.

A pesar de este panorama, los autores tienen en sus manos distintos instrumentos, los digitales, muy válidos, no sólo para crear, sino para difundir sus obras, para comercializarlas y distribuirlas a nivel global, siendo internet una auténtica lanzadera y una herramienta de marketing a disposición de pequeñas empresas y autores individuales. Sistemas como **pepita**, de la que hablaremos en el apartado de *Cultura + D + i* de esta edición, permiten al autor vender directamente sus creaciones, sin intermediarios ni puntos de venta físicos.

Los autores, a la hora de divulgar sus creaciones en internet, para estar bien protegidos, pueden, preventivamente:

- una vez creada su obra y plasmada en un soporte, *registrarla para disponer de un medio de prueba de su autoría,*
- publicitar en formatos digitales a baja resolución, una muestra de sus creaciones,
- utilizar los *sistemas de venta online, las redes sociales y las plataformas de contactos e intercambio de contenidos, para promocionarse y hacer clientes,*
- aplicar *sistemas de protección técnica y de autogestión de derechos,* en



las variadas vertientes que a día de hoy se ofrecen: desde sistemas de uso libre (creative commons) hasta las más completas etiquetas o marcas de agua, sistemas anticopia, etc,

- mantener la fidelidad de sus clientes y usuarios, dinamizando sus *estrategias de marketing en la red*.

Todas estas posibilidades están al alcance de un solo click. *Clickeen y vean.....*

Megaupload: la delgada línea entre la libertad de expresión y la violación del copyright. SARA GARCIA TORRES.

19 de enero de 2012. En plena ola de protestas por la ley antipiratería en internet SOPA, el FBI anuncia la clausura Megaupload, con los cargos de piratería informática, crimen organizado y blanqueamiento de capital. A Kim Dotcom, creador de la página, y sus socios se les atribuyen pérdidas de 500 millones de dólares para la industria del cine y la música, mediante la vulneración de derechos de autor, lo cual les ha generado ganancias de aproximadamente 175 millones de dólares mediante publicidad y cuentas premium.

La noticia se propaga rápidamente por las redes sociales. Anonymous hackea multitudinariamente diversas webs gubernamentales y de la industria discográfica en EE.UU., provocando la saturación de sus páginas mediante visitas masivas simultáneas. Se sabotean las páginas de la Casa Blanca, FBI, Departamento de Justicia de EU, SGAE, Sony Music, Warner o Universal, entre otras, siendo las discográficas acusadas de provocar el cierre de Megaupload al comportarse como un "lobby" económico en dicho país.

Multitud de personas se unen para protestar por la clausura. El partido Pirates de Catalunya promueve una denuncia conjunta, alegando que con este cierre se ha impedido el acceso de millones de personas a sus datos alojados en la red legítimamente, causando graves daños tanto personales como económicos, además de vulnerarse los artículos 197 y 198 del Código Penal "al apropiarse indebidamente de datos de carácter personal".

Pero ¿en qué consiste Megaupload?

El servicio funcionaba como una especie de disco duro en la nube, donde millones de usuarios alojaban sus contenidos y podían intercambiarlos con otras personas. De esta manera, cada usuario, propietario de una cuenta, era responsable del contenido que subía a internet. Cabe destacar, que cuantas más veces se descargaran los archivos de una persona, más puntos y dinero acumulaban en su perfil. Sin embargo, el cierre ha provocado que todos los usuarios pierdan el acceso a sus contenidos personales, lo que ha supuesto un coste irreparable en muchos casos.

La empresa de Kim Dotcom había sido denunciada previamente por albergar contenidos sospechosos, en estos casos, se desactivaba el link al archivo, pero no se eliminaba el contenido y éste seguía disponible para los usuarios.

Se puede decir que Megaupload era un gestor de información, al igual que Google, Youtube o Wikipedia, pero en el que se alojaban los contenidos y se incentivaba económicamente. En el caso español de Cinetube, la empresa salió indemne de las denuncias de las productoras de Hollywood para el cierre de la web, ya que sólo alberga los enlaces pero no los contenidos.

Las consecuencias del caso

Muchas páginas de internet con sede en EE.UU. se ven amenazadas por posibles consecuencias colaterales, por lo que podrían migrar a servidores extranjeros. Hace falta generar mecanismos globales que defiendan los derechos de propiedad intelectual de los autores, sin limitar la li-

bertad de expresión ni la privacidad. "Creo que los creadores tienen reivindicaciones legítimas, pero hay otras formas de abordarlos sin aplicar la censura", afirma el fundador de la Wikipedia Jimmy Wales, contrario a la SOPA. Internet tiene cualidades democratizadoras, por esto 25 países de todo el mundo vetan la red con diferentes medidas.

Nuevos hábitos

La cultura del todo gratis debe llegar a su fin. Pero además, hay que replantear el otro extremo, el que hace del cine y la música un negocio millonario y abusivo. Pagar 8 euros por ir al cine, 20 por un cd de música o incluso 60 por un videojuego, no es ni razonable ni sostenible para el sector. Son interesantes los resultados de las webs dedicadas a alquilar películas on-line, en las cuales por 4 euros se puede disfrutar de una película reciente para toda la familia o de bonos mensuales por 10 euros, que permiten una tarifa plana de visionado.

Algo debe cambiar en la conciencia colectiva, pero no solamente en la de los consumidores finales. El saber adaptarnos a las nuevas formas de intercambio cultural es el gran reto de la sociedad actual. Llegar a un equilibrio entre autores y espectadores es posible que sea la solución para que muchas páginas que vulneran los derechos de propiedad intelectual caigan por si solas.

Recientemente asistimos a la aprobación de normativas sobre la protección del copyright que están causando polémica a nivel global.

Intangia no quiere mostrarse indiferente a los conflictos creados en torno a las medidas tomadas por normativas como la SOPA norteamericana, o la cuestionada "Ley Sinde" en España, y plantea analizar las posibles soluciones o encaminar posibles alternativas a la protección de los derechos de autor en el ámbito de internet. ¿Estamos a favor de los representantes colectivos de los derechos de propiedad intelectual? ¿O a favor de los usuarios y consumidores de los productos culturales? ¿Son posturas contrarias e irreconciliables, la de autores por un lado y usuarios por otro?.

Por ello, nos hemos planteado iniciar un debate con los asociados y asociadas que trabajais en el ámbito de internet y la informática, participan en el debate: Sara (Vicontech), Víctor (Caispe), Natalia (Centro de Formación Sistema).....

Previamente, os ponemos en antecedentes, a modo de resumen, del tema que ha suscitado tales cuestiones:

Antecedentes.-

Las normativas de propiedad intelectual contemporáneas (desde el año 1987) han previsto medidas de protección para los autores cuando ven vulnerados sus derechos, también en internet, la primera normativa

Europea es de 2001 (Directiva 29/2001/CE). Para introducir estas normas europeas en nuestro ordenamiento jurídico, y así proteger también en nuestro territorio nacional los derechos de autor en internet, entran en vigor normas como la Ley 23/2006, de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, o la famosa Ley Sinde (hoy retitulada Ley Sinde-Wert), que entra en vigor el 28 de febrero de este mismo año 2012 y que protocoliza un procedimiento para el cierre de páginas web que estén vulnerando los derechos protegidos por la Ley de propiedad intelectual. Desde esa fecha, y en menos de un mes, se han abierto ya una veintena de procedimientos, que se inician ante un órgano administrativo perteneciente al Ministerio de Cultura – la Comisión de Propiedad Intelectual- y que permite en tiempo muy rápido instar a la autoridad judicial el cierre de páginas web que vulneren derechos de autor.

Sin embargo, de la misma forma que la Directiva europea instala la protección de los derechos de los autores en internet, también regula una serie de límites a esos derechos de autor: por ejemplo, que cualquier usuario pueda hacer una copia para uso privado de una obra intelectual adquirida legítimamente. A cambio, el usuario acepta pagar un canon o tarifa aplicable a todos aquellos dispositivos que le permiten hacer esa copia para uso privado - reproductores de música, MP3, DVD, CD-rom, escáneres, fotocopiadoras...-.

Ante la imposición en España del canon digital (por la Ley 23/2006), un Tribunal de Barcelona elevó una cuestión al Tribunal de Justicia Europeo, y en una decisión del año 2010 (Sentencia de 21 octubre 2010, asunto C-467/08) establece que esta norma está criminalizando actitudes como el hecho de comprar dispositivos de reproducción digital, que pueden servir o no para copiar obras intelectuales protegidas.

Ante estas, aparentemente, contradictorias interpretaciones de los derechos y sus límites, nos hacemos las siguientes preguntas:

1. ¿Qué crees que debe prevalecer en la actualidad, el derecho del autor a cobrar por cualquier uso de su obra, o el derecho del usuario a utilizarla en un ámbito exclusivamente privado?

Sara.- Desde luego que un autor debe cobrar por el uso de su obra, pero nunca se debe sancionar previo pago por un presunto delito que todavía no se ha cometido o que nunca llegará a cometerse. Nos socializamos porque creemos que hay una conciencia colectiva, un contrato social, con unos derechos y unos deberes, ¿es posible hacer una condena previa de todos los delitos que no se han cometido sólo por si acaso?

Víctor.- *Ambos derechos no deberían ser incompatibles sino que deberían cohabitar haciendo constar ,en función del precio pagado ,a qué tiene derecho el usuario de una forma clara y concisa. Los precios deberían ser pactados con el autor teniendo en cuenta que según el precio puesto la difusión de su obra podría ser mayor o menor, tal y como sucede en el mercado actual.*

Natalia.- La verdad es que al encontrarme en ambos lados me cuesta hacer la reflexión y decantarme por uno de los dos "bandos" con total convicción,...

Creo que debe prevalecer el derecho del usuario a utilizar la obra en un ámbito exclusivamente privado, pero en algunos casos se abusa de este derecho y se le pierde el respeto y valor a las obras.

Creo que habría que trabajar mucho en informar y concienciar al usuario. Ahora mismo vivimos la cultura del “todogratis” y “todovale”. Si el usuario conoce y entiende el valor de las obras hará un uso responsable de ellas y tendrá el conocimiento para decidir si quiere o no, aportar algo por su uso al autor para que siga creando o produciendo.

¿Qué opinión te merece el canon digital? ¿Crees que ha servido para regular el problema de la piratería?

Sara.-Habría que comparar cifras, pero es evidente que es un problema que sigue existiendo y perjudicando a los autores, por lo que no es la solución al conflicto. Con este método además se ha conseguido afectar a los usuarios, que cada vez tienen que pagar más alto el precio de la tecnología

Víctor.-*El problema de la piratería surge como contrapartida a la pésima relación precio/calidad que hay en muchas de las obras. Es inconcebible que se paguen precios abusivos por trabajos que ofrecen tan poca contrapartida. En el caso de la música al comprar un cd nunca se asegura el poder disponer de la música que contiene más allá de lo que dure el cd, por lo que si el cd se deteriora pierdes el contenido. Eso se vio con el paso de vinilo a cd aquellos que disponían de la música en vinilo no pueden escucharla en reproductores de cd o mp3 puesto que lo que realmente compraron fue un vinilo no la música que contiene, dando así prioridad al continente y no al contenido.*

En el mundo informático la imposición por parte de multinacionales de emplear determinados sistemas operativos para

poder disponer de ordenadores actualizados , el abusivo precio que tienen esos sistemas operativos, y la extrema dificultad para poder optar a usar otros s.o. sin que ello suponga tremendos problemas de adaptación de dichos s.o. a los nuevos dispositivos o encontrar software de mercado que funcione en esos s.o. sin perder efectividad.

Ante esa problemática te encuentras que para poder probar si un software te funciona bien tengas que pagar o perder rendimiento con funcionamiento bajo licencias de pruebas y en muchas ocasiones con escaso servicio técnico. La otra opción es pedir a un amigo que te deje su software y piratearlo y según su efectividad y su relación precio/calidad proponerte el comprarlo.

En la música/video la propia postura de prevalecer el continente y no el contenido menosprecia el valor del contenido, por lo que ante la falta de un servicio que distribuya contenido sin tener precios ajustados a lo que se compra, hace que pidas prestado la música/video y se piratee.

El canon digital sigue siendo una postura de menosprecio hacia el contenido puesto que lo que se contempla es cobro por el continenete sin tener en cuenta su contenido.

Es decir que pagado el canon se presupone pagado lo que contiene, sea pirata o no.

Natalia.-El canon digital creo que ha sido una excusa para "engordar" el bolsillo de unos cuantos, no ha servido para nada más. No ha regulado el problema de la piratería y encima ha perjudicado la imagen de las entidades o asociaciones que defienden los derechos de autor. Es un asunto que enfada mucho al usuario y que

en muchos casos genera "efecto rebote".

¿Crees que está justificado un procedimiento de cierre de páginas web para proteger los derechos de autor en internet?

Sara.- No estoy de acuerdo por la manera en que se realiza. Al cerrar páginas que albergan enlaces de descarga sólo se consigue penalizar a la página y no al que gestiona dicho contenido, de hecho, estos enlaces pueden estar en varias web a la vez, con lo que no se soluciona el problema. Lo interesante es encontrar al responsable de que ese contenido sea descargable.

Víctor.- *Se sigue persiguiendo el continente y no la legalidad del contenido. Es como si cerráramos una oficina de correos porque en un apartado postal se encontrara una botella de orujo casero sin licencia sanitaria.*

Natalia.- No. Creo que hay otros medios más democráticos para hacerlo.

¿Crees que el usuario que accede a contenidos de internet piensa que "todo es gratis y todo vale" o estaría dispuesto a pagar por aquel producto que consuma?

Sara.- Me gustaría creer que cada vez la conciencia colectiva de que las cosas no pueden seguir así tiene más adeptos. El bajar el precio de los bienes culturales sería un handicap para los productores, desde luego más gente estaría dispuesta a pagar. Creo que desde una perspectiva sensata es la mejor solución.

Víctor.- *El usuario siempre busca acceder a un contenido de calidad y la calidad no se encuentra en productos pirateados puesto que como mínimo no disponen de asistencia técnica. Creo que el usuario estaría dispuesto a pagar por un producto si su relación precio/calidad fuera aceptable.*

Natalia.- Lo dicho anteriormente (punto 1)

En tu opinión, ¿cuál podría ser la solución al conflicto existente entre titulares de derechos de autor y usuarios y consumidores?

Sara.- *Se trata de un problema que no hay que tratar unilateralmente. Por parte de los productores deben abaratar los precios y adaptarse a los nuevos medios, seguro que la reducción de tarifas compensa si se reduce el pirateo, de esta manera sus beneficios no se verán mermados. Por parte de los consumidores, hay que eliminar la idea del todo gratis, reconocer el valor de la obra de cada artista. Está bien que el autor fije el precio de su obra, pero es interesante la idea de la donación, cada uno tenemos una idea muy diferente de lo que puede valer una obra. Lo más importante es llegar a un equilibrio en la balanza, para que todos ganen, tanto económica como culturalmente.*

Víctor.- *Adecuar la relación precio/calidad a los contenidos y medios de distribución de los mismos dando transparencia de forma que usuarios ,autores y consumidores tengan claro sus derechos y obligaciones. Establecer pactos con autores para establecer qué cantidades debe cobrarse a consumidores y de qué forma se gestiona ese dinero.*

Natalia.- En internet hay varios ejemplos de intercambio de archivos y comercialización, que nos van llevando por el buen camino. La solución, aunque duela a muchos, creo que está en la eliminación de intermediarios. Los precios más bajos del producto hace que el usuario sea más receptivo a la compra y además el autor decide las condiciones de uso de su obra en cada momento (ej: creative commons)

6. Las nuevas tecnologías de la comunicación han generado importantes negocios para los productores culturales, permitiendo que los autores directamente puedan explotar sus creaciones, facilitando la promoción, venta online y otras formas de comercialización de las obras. ¿Crees que las redes como internet han beneficiado o perjudicado a los autores?

Sara.-No parecen perjudicados todos los que han sabido adaptarse. Desde luego todo el proceso de marketing es prácticamente gratuito. Me parece que es cuestión de cambiar el sistema y actualizarse acorde a los nuevos medios. Hay multitud de ejemplos, tanto en el cine, como en la música, de artistas que explotan sus contenidos vía internet.

Víctor.-*Internet sólo es un medio y como tal depende del uso que se le dé puede beneficiar o perjudicar. Beneficia si se piensa en él como una posibilidad de distribuir de forma rápida y económica lo que los usuarios demandan y si ello se realiza con precios acordes al producto y medio de distribución. No tiene sentido que se cobre lo mismo por pedir un producto descargado por internet que obtenido por otro medio físico.*

Perjudica si no se ignora su existencia y no se dedican esfuerzos por emplearlo para dar un mejor servicio a los usuarios. Al final llegamos a lo que siempre ha sucedido con las innovaciones y sino recordemos que con la aparición de la televisión se consideró perjudicial frente al uso de la radio y aún hoy nos estamos dando cuenta que ambos elementos pueden coexistir sin problemas y sólo el uso que les damos hace que nos resulte perjudicial o no.

Natalia.- Como digo en el anterior punto, creo que las redes han beneficiado a los autores y que la solución va por esas vías. Pero aún nos falta mucho por concienciar, informar... Por EDUCAR.

Y TÚ ¿¿¿QUE OPINAS...??? iii ESCRIBENOS iii

info@intangia.es

**La plataforma PEPITASTORE:
Un canal de venta directo.**

www. pepitastore.com - la tienda de venta de productos digitales, en la que el autor podrá directamente, vender

creaciones digitales como obras musicales, fotografías, juegos, software, ..., a través de una plataforma web en la que se puede disponer de los siguientes servicios:

- plataforma de puesta en contacto entre autores-vendedores y posibles usuarios-compradores de productos digitales-
- posibilidad de crear un catálogo virtual de creaciones digitales, con un buscador propio de obras y colecciones
- posibilidad de obtener una licencia de uso por parte del comprador a cambio del pago de un precio determinado marcado por el vendedor
- posibilidad de vender también en redes sociales y blogs, a través de widgets instalados que facilitan no sólo el almacenamiento, la visualización de las obras, el abono de los cánones al autor, la aplicación de las licencias de uso correspondientes, incluso la obtención de estadísticas de ventas. El widget Pepitastore se instala en las comunidades en las que se mueva o tenga perfiles el autor, en las que quiera estar presente y vender.

El mismo widget, a través de extensiones, permitirá al autor ir añadiendo productos, creaciones, información sobre eventos del autor, venta de entradas a los mismos, etc.

- Pepitastore dispone de un sistema de monedero virtual, de manera que el precio puede publicarse en "peps" (1 pep= 1 euro) y Pepita lo convertirá automáticamente en euros, dólares estadounidenses o libras esterlinas.

- Pepitastore, la plataforma, cobrará al autor una comisión por cada venta producida. Si el autor utiliza la plataforma únicamente como herramienta de marketing y enlace, o licencia sus obras gratuitamente, Pepita no cobra comisiones, únicamente por cada venta que se produzca a través de la tienda virtual.

- En lo que respecta a los derechos de autor, Pepitastore exige al autor -vendedor ser autor y titular de los derechos de comercialización y difusión de las creaciones digitales que expone. Una vez el autor ha realizado la venta, el sistema permite conceder al usuario-comprador una licencia de uso de la creación digital. También puede distribuir gratuitamente su obra, bajo la misma licencia de uso.

Experiencias de uso de la plataforma pepita:

www.pepitastore.com/ea/

venta on line de videojuegos de Electronics Arts.

En el caso en que deseéis participar en el contenido de esta revista, podeis poneros en contacto con Intangia en la siguiente dirección de correo electrónico:

info@intangia.es

Si deseas publicitarte en los apartados de esta revista, puedes ponerte en contacto llamando al teléfono 948 321399, o en la dirección de correo

info@intangia.es

Ilustración de la portada: "Martina y la luna" © Natalia Soria imagen del cuento para ipad "Martina y la Luna " año 2008.

<http://www.lapizyraton.blogspot.com>

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación sin permiso de las autoras.

Edición Nº 4 Revista Digital We Intangia.

©Intangia, Asociación para la Defensa de Intangibles. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin previa autorización de sus autores y titulares.

En varios de los apartados de la revista se muestran textos, imágenes e ilustraciones realizados por los colaboradores de la entidad. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin permiso de sus autores. Consejo de Redacción de la revista: Conchi Cagide /Víctor Cuiña.